



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 37/2026

1. Fecha	18 de setiembre de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Creatina monohidrato 100%
3.2 Descripción	Se trata de creatina 100% pura, sin sabor. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	2925.29.90.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	De acuerdo con la información proporcionada por el interesado se trata de creatina monohidrato 100% pura, sin sabor, recomendada para deportistas que buscan aumentar la potencia y la fuerza muscular. El modo de preparación indicado consiste en mezclar una medida de 5 g del polvo (1 medida dosificadora al ras por día) con una bebida, preferentemente jugos o bebidas que contengan azúcares. Según se indica, la ingesta de esta bebida retrasa la fatiga muscular, mejorando el rendimiento físico y la recuperación post ejercicio. La mercadería se presenta acondicionada para la venta al por menor, en latas de 500 g, acompañada de instrucciones relativas a su dosificación y modo de preparación, encontrándose lista para su consumo como suplemento alimenticio. Atendiendo a su presentación, forma de acondicionamiento y destino al consumo humano, se entiende que la mercadería constituye una preparación alimenticia destinada a complementar la alimentación como suplemento para deportistas, correspondiendo su clasificación en la partida 21.06. Si bien la creatina monohidrato constituye una sustancia químicamente definida del Capítulo 29, en este caso debe atenderse que el producto está destinado directamente al consumo humano y no exclusivamente a la naturaleza química de su componente por lo que corresponde descartar la partida sugerida por el interesado y clasificar a la



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

	mercadería en la partida 21.06 "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte." Según lo establecido en las Notas Explicativas de dicha partida: <i>"Están comprendidos en esta partida, entre otros:</i> <i>16) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes."</i> Asimismo, por ser una preparación alimenticia, a base de creatina, se descarta la subpartida 2106.10 "- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas" y se debe considerar la subpartida 2106.90 "- Las demás". Por tratarse de un complemento alimenticio, corresponde su clasificación en el ítem regional 2106.90.30 "Complementos alimenticios." Por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta deberá clasificarse en el ítem nacional 2106.90.30.00 "Complementos alimenticios" en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 21.06), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de ítem regional 2106.90.30).
--	---

4.2 Ítem nacional resultante	2106.90.30.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "Complemento alimenticio a base de creatina monohidrato al 100%" en el ítem nacional 2106.90.30.00 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

